

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00119-00**

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2020

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoada por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de RAFAEL SEGURA OSORIO y KATERIN TATIANA ISAZA YEPES, se observaron unas inconsistencias, a lo que se suma el advenimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el Código como en el precitado Decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- Los hechos y pretensiones de la demanda con respecto al pagaré No. 404119011787 no son claros, en tanto que no se encuentran detallados para cada cuota vencida y dejada de pagar, el capital adeudado y los intereses de plazo de acuerdo a su causación. (Art.82 Nm. 4 y 5 C.G.P.). (E.D. C.1.2. FL.4-5).

2.- Los certificados de tradición inmueble objeto de embargo, supera la fecha de expedición de un mes con respecto a la presentación de la demanda. (Art.468 Nm. 1 Inc. 2.) (E.D. C.1.3. FL. 35-41).

3.- Si bien la parte actora informó cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados y allegó las evidencias correspondientes, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que las precitadas direcciones electrónicas para notificación corresponden a las utilizadas por los demandados (inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 2020).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, como apoderada judicial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., conforme al poder conferido.

CUARTO. Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00119-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a35d5f9ce7e0dbdf1f846ae6afee3a2c19f5fa607ba991c5e0a9ee4e85ba38f

Documento generado en 24/09/2020 04:03:22 p.m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>